

# DIARIO

DE LAS

## SESIONES DE CORTES.

### LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

#### PRESIDENCIA DEL SR. VALLEJO.

SESION DEL DIA 27 DE OCTUBRE DE 1821.

Se leyó y aprobó el Acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de una exposicion del ayuntamiento de Soria, manifestando sus sentimientos de gratitud por la conservacion de aquella provincia con su antigua capital, y pidiendo se dejen á la provincia de Soria los partidos de Villoslada, Agreda, Atienza y Medinaceli, segregándolos de la de Logroño, como más inmediatos á aquella. Las Córtes resolvieron sobre la primera parte quedar enteradas; y que con respecto á la solicitud de la segunda, pasase á la comision que entiende en la division del territorio.

A la de organizacion de Milicia activa pasó otra exposicion del inspector general de este ramo, para que á los jefes procedentes del ejército se les conceda una ventaja proporcionada á la que establecen las comisiones en los artículos 53 y 57 del decreto sobre la Milicia Nacional activa á favor de los tenientes y capitanes.

Pasó igualmente á la comision de Marina una solicitud de los sargentos del primer regimiento de infantería de Marina, pidiendo se haga extensiva á ellos la gracia concedida á los cadetes y sargentos del ejército con

respecto á sus ascensos; y al mismo tiempo presentaban algunas reflexiones relativas al proyecto de decreto orgánico de la armada naval.

Recibieron las Córtes con agrado, y mandaron que se hiciese mencion en el Acta, de la felicitacion que les hacia por su reunion extraordinaria el regimiento provincial de Cuenca.

Quedaron las Córtes enteradas del anuncio hecho por la Diputacion permanente al Sr. Presidente y Secretarios de ellas, de haber fallecido repentinamente en la noche anterior el digno Sr. Diputado D. José Rodriguez del Casal.

Aprobaron las Córtes el dictámen de la comision de Division del territorio español, en que opinaba, á consecuencia de la adiccion hecha por el Sr. Traver al art. 14, que debía añadirse, despues de las palabras «el jefe político,» las siguientes: «y demás autoridades respectivas.»

Igualmente aprobaron los dos dictámenes siguientes: Primero. «La comision de Guerra ha visto deteni-

damente el expediente remitido por el Ministro de la Guerra, relativo á una duda propuesta por el inspector general de ingenieros, á fin de que puedan tener efecto los artículos 75, 76 y 77 de la ley orgánica en el cuerpo de su mando, con motivo de que no hay en él capitán ninguno que esté encargado de compañía, circunstancia precisa para componer los individuos de la fuerza que ha de extender las notas en las hojas de servicio de los sargentos y oficiales hasta teniente coronel inclusive; y en atención á que la propuesta de correspondencia que hace el citado inspector general, es exactamente conforme á la consulta que hizo al Rey el Consejo de Estado, segun consta del mismo expediente, la comision la considera muy oportuna, y por tanto opina:

1.º Que en lugar del capitán de que habla el artículo 75, se componga la junta del director, subinspector, jefes y capitán más antiguo de los que tengan su destino en cada Direccion ó comandancia de ingenieros.

2.º Que en los mismos términos se componga la junta de que habla el art. 76, del director ó comandante de ingenieros de la provincia y demás jefes que sirvan en ella.

3.º Que el director subinspector sea el que con el jefe de estado mayor y comandante general del distrito componga la junta de que habla el art. 77.»

Segundo. «La comision de Guerra hace presente que el inspector general de caballería elevó á S. M. la consulta que le habia dirigido el coronel del regimiento del Infante, relativa á si se deberia variar la fórmula prescrita en la ordenanza militar para el acto de prestar juramento de fidelidad á los estandartes, proponiendo la que le parecia más conforme á nuestro actual sistema político. El Secretario del Despacho de la Guerra pasó este expediente de Real órden á las Córtes ordinarias para su resolucion; pero siendo éste uno de los que quedaron sin determinar por los muchos y graves negocios que ocuparon al Congreso en las dos anteriores legislaturas, y considerando la comision de Guerra de las actuales Córtes extraordinarias que es indispensable fijar dicha fórmula para evitar las variaciones arbitrarias y aun las equivocaciones á que lo contrario podria dar lugar, es de dictámen que, sin perjuicio de lo que despues se establezca en esta parte por la ordenanza militar, que es uno de los asuntos sujetos á la deliberacion de las presentes Córtes extraordinarias, se sirvan éstas acordar desde luego que el juramento de fidelidad á las banderas y estandartes se preste con las mismas formalidades que previene el título IX, tratado 3.º de las ordenanzas militares vigentes, y que en lugar de la fórmula allí prescrita se sustituya la siguiente, tanto en los cuerpos de las diferentes armas del ejército permanente, como en los de la Milicia Nacional activa: «¿Jurais á Dios, y prometéis á la Nacion y al Rey guardar y defender la Constitucion política de la Monarquía española, seguir con valor y constancia las banderas nacionales, defenderlas hasta perder vuestras vidas y no abandonar jamás al que os estuviere mandando en accion de guerra ó disposicion para ella?» Responderán todos: «Sí, juramos;» y entonces el capellan dirá en alta voz: «Si así lo hicieres, Dios os lo premie; y si no, os lo demande.»

Se mandó dejar sobre la mesa para instruccion de los Sres. Diputados el dictámen que sigue:

«La comision de Guerra, en vista de la consulta hecha al Gobierno por el Consejo de Estado, acerca de si

los oficiales de las Milicias Nacionales activas pueden ser elegidos para los empleos municipales, y remitida por aquel á fin de que decidan las Córtes extraordinarias lo que juzguen conveniente al formar los reglamentos de dichas Milicias, expone como urgente su dictámen, con el objeto de que se conozca su determinacion y se inserte en los reglamentos, apartando en las próximas elecciones de ayuntamientos las dudas suscitadas anteriormente.»

Estas fueron de especie contradictoria. El coronel de Milicias de Córdoba se juzgó exento cuando fué nombrado primer alcalde constitucional, como comprendido en el art. 318 de la Constitucion, y se declaró por el jefe político de la provincia que sirviera el empleo municipal de primer alcalde; mientras el de Lugo declaró que no podian ejercer los empleos municipales varios oficiales del provincial de este nombre, para que habian sido elegidos, por ser de nombramiento del Rey.

El inspector de Milicias remitió las exposiciones de uno y otros al Gobierno, opinando en consecuencia, aunque eran contradictorias las declaraciones de ambos jefes políticos, que podian ser nombrados los oficiales de la Milicia activa para los empleos municipales.

El Gobierno pasó el expediente al Consejo de Estado, quien opinó como el inspector de Milicias, aunque exponiendo la duda de si fué la mente de las Córtes extraordinarias comprender la Milicia Nacional activa, respecto á que no existia al publicarse la Constitucion la provincial, estando declarados entonces sus cuerpos de línea, y que convendria lo decidiesen las Córtes.

En su consecuencia, el Gobierno, conformándose con el Consejo de Estado, lo somete todo á la resolucion de las Córtes extraordinarias para que se decida en los reglamentos de la Milicia activa.

La comision de Guerra, considerando que es necesario se comuniquen al Gobierno lo que se resolviese, para que haga parte de los reglamentos de la Milicia, y se eviten dudas tan opuestas, no puede menos de estimar que pueden ser elegidos con arreglo al artículo referido de la Constitucion 318, los oficiales de la Milicia activa para los empleos municipales, fundándose en que se han clasificado las Milicias Nacionales, para no confundirlas, en activa y local: la activa, que es la designada y marcada en el título VIII, capítulo II *De las Milicias Nacionales* de nuestra Constitucion, virtualmente existia al formarse la Constitucion; puesto que accidentalmente y durante la guerra fué declarada tropa de línea, cuyo carácter perdió al verificarse la paz. Las Córtes ordinarias lo han declarado así en el decreto orgánico del ejército permanente, dividiendo las Milicias Nacionales en activa y local, haciendo además por dos veces el otorgamiento al Gobierno para sacarlas de su provincia con arreglo al art. 365 de la Constitucion; y últimamente las actuales extraordinarias acaban de prorogar el otorgamiento de 8 á 10.000 hombres de Milicias hasta la próxima legislatura.

Hay más aún: cuando no hubiera estado formada la Milicia Nacional activa en cada provincia, sus facultades para constituirla, segun el sentido literal del expresado capítulo constitucional, es indisputable. Así que la comision de Guerra no vacila en proponer ahora á las Córtes extraordinarias el que manden ó declaren positivamente que todos los individuos de la Milicia provincial activa están sujetos á admitir los empleos municipales para que fueren elegidos con arreglo á las leyes, salvos sus derechos legales, como se enuncia en el artículo 319 de la Constitucion. Estos pueden entenderse

como excepciones de exención con respecto á los individuos de la Milicia activa, en los dos casos siguientes: cuando estuvieren de guarnicion ó campaña, para que el servicio nacional y su interés personal no sufra en aquellos casos, puede mandarse se reemplacen en los ayuntamientos los individuos de la Milicia activa con arreglo á las leyes, así como se verifica con los demás ciudadanos por muerte ú otros accidentes.»

Para dar principio á la discusion del dictámen de las comisiones de Hacienda y Comercio sobre rectificacion de las bases orgánicas del arancel, se leyeron todos sus artículos; y tomando la palabra como individuo de la comision, dijo

El Sr. OLIVER: Cada año rectificarán las Córtes el arancel general de aduanas segun y del modo que más convenga: esta es la segunda base orgánica aprobada por el Congreso en el año 20. Su utilidad es evidente, por la importancia de la materia de que se trata, por la diversidad de las circunstancias que influyen en muchos artículos de los infinitos de que se componen, y á fin de que todos los españoles, así de Europa como de Ultramar, y desde las más remotas regiones de que se compone esta vasta Monarquía, mediten y representen cuanto tengan por conveniente sobre esta materia, que por haberla tenido tan descuidada nos ha acarreado infinitos males. No toda la importancia de este ramo consiste en que se le haga producir 80 ó 100 millones, ó más. Aunque no es esta una suma despreciable, sin embargo, no es esto lo que constituye lo esencial y principal del sistema de aduanas ó de aranceles. Nada influye más directamente en que seamos pobres ó ricos, en que tengamos producciones de todas clases con abundancia, ó carezcamos de todo, y en que la Nacion prospere ó siga caminando á su total decadencia, como el tener bien ó mal establecido este sistema de aranceles. No solo consiste su importancia en lo respectivo á los intereses generales y particulares, sino tambien para que tengamos Hacienda. Este es el punto que debe llamar más la atencion de todos los españoles, y sin embargo, temo que se juzga en esto con mucha inexactitud ó equivocacion é indiferencia. Todo sistema de Hacienda estriba en tomar una parte, ya de los capitales, ya de los productos, ó ya de unos y otros, bien sea por medios directos, ó bien sea por medios indirectos. Fórmese como se quiera el sistema, siempre vendremos á parar en esto, como la experiencia nos lo acredita desde que hay Erario público y contribuciones. La grande habilidad del mejor hacendista en este sistema, que propiamente se llama exactor, está únicamente en que las exacciones se consigan de un modo suave, igual y equitativo; pero no hay habilidad que baste para sacar suma ni pequeña ni grande, cuando ni hay capitales, ni hay productos, ni para sacarla mayor de lo que estos permiten. Luego venimos á parar en que la principal base del sistema de Hacienda es aquella que se dirige á aumentar ó fomentar las producciones y riquezas, y á formar de ellas una suma importante, á fin de que con poco que contribuyan se llenen los presupuestos de gastos públicos.

Por desgracia tenemos el ejemplo bien á la vista, que nos puede probar esta verdad. Las Córtes generales y extraordinarias quisieron aliviar á los pueblos del peso de ciertas contribuciones odiosas, como la del estanco y otras verdaderamente desagradables, y apela-

ron á la única contribucion directa: el resultado todos lo sabemos. En el dia hemos adoptado, á despecho nuestro, parte de la directa y otras indirectas, como estanco, registro, patentes, etc., que sea lo que fuere de ellas, debemos confesar que aún no llenan la medida de nuestras necesidades. Y ¿por qué? Porque se ha tenido desatendida la verdadera riqueza, que nace de las producciones, en los siglos pasados; y en el presente nos encontramos con que no existe el manantial de donde al fin todas las contribuciones deben sacarse; y así, por más que se haga, mientras no aumentemos nuestros productos, todo sistema de Hacienda tiene que faltar. Luego, como he dicho y nunca repetiré bastante, esta es la base de un buen sistema de Hacienda. Esto tambien de la union con las Américas. Señor, este es un nudo gordiano que debimos desatar. Consideradas las mismas provincias de la Monarquía unas respecto de otras como extranjeras y aun enemigas, y resintiéndose de esta especie de hostilidad las disposiciones que han regido en esta parte, aun despues del célebre reglamento de Indias del año 1778, luego que han debido cesar las medidas violentas ha resultado la destruccion de las producciones; el descontento de todos los españoles, y acaso, acaso la guerra intestina de algunas provincias de Ultramar, no tiene otro fundamento que la ofensa de derechos é intereses que resultó de la mala inteligencia en el ramo de aranceles. Este es punto que se tratará muy luego, y para entonces pueden las Córtes esperar ver desenvueltas estas ideas, y que de los medios que adoptemos ahora en este asunto, al parecer de poca monta, resultará la solucion del gran problema; el contento de aquellos americanos que quieren sinceramente el bien de los pueblos y el bien de toda la Nacion.

En cuanto á la variedad de circunstancias que influyen y que obligan á repetidas rectificaciones en varios puntos de los aranceles, es infinita: una guerra, una alianza, una revolucion, una epidemia, un nuevo giro que tome el comercio, mayormente en las crisis políticas que se preparan y que pueden obstruir ó abrir pasos ó comunicaciones á la navegacion y al comercio; una mala ó buena cosecha, todo influye para que cada año se examinen, ratifiquen ó rectifiquen los aranceles, teniendo presentes las Córtes las circunstancias indicadas, que varían en su curso ordinario. Acaso con el tiempo llegará un dia, y será el más venturoso que se puede desear para la Nacion, en que las Córtes de España no se ocuparán en otra cosa, como sucede en otras Representaciones nacionales.

En cuanto á la tercera reflexion que he indicado, de que con este motivo se llama la atencion de todos los españoles á fin de que mediten, comparen y representen cuanto juzguen conveniente, es un grande paso que las Córtes han dado para la felicidad de España. Ya se va experimentando, y consta en los voluminosos expedientes que se han pasado á las comisiones, que va rectificándose la opinion pública en esta complicada materia. Las comisiones hallan ya un alivio de sus penosas tareas con ver que los españoles ya fijan su atencion, y aciertan sobre lo que verdadera y sólidamente les interesa. Ya van clamando y manifestando de todas partes los defectos que no ha sido posible corregir de una vez, siendo tantos y tan varios los que, entre otros, abrigaba este sistema. Esta es la grande ventaja de que podrán gloriarse las Córtes del año 20. Pensar que de un golpe diesen toda la perfeccion á tan vasto é intrincado proyecto, seria un delirio; bastante es haber abierto el camino para mejorar rápidamente este ramo. Las Córtes

del año 21 se vieron imposibilitadas de poder cumplir con esta disposición ó segunda base orgánica del decreto de 5 de Octubre de 1820. La causa fué porque hasta los últimos quince días del cuatrimestre no pudo pasar el Gobierno á las Córtes el expediente de rectificaciones, y aun sin hablar de las principales provincias de España, porque no habian llegado de ellas los informes pedidos por el Gobierno. No trato de inculpar á las autoridades que debian haber dado dichos informes, porque esta era una materia casi nueva para muchos, y más porque no se han hallado datos exactos en ninguna parte, y nos hemos visto arredrados cuantos hemos tenido que trabajar en esta reforma. Las comisiones se reunieron al momento que las Córtes les pasaron el expediente instruido por la junta especial de aranceles; y el mismo Gobierno, trabajando dia y noche con el mayor conato, y pudieron conseguir tener extendido su proyecto antes que aquellas Córtes concluyesen sus sesiones. Se presentó, en efecto, á su deliberacion; se empezó á leer, y no fué posible discutirse. Esto es público y notorio. En el intervalo de aquellas ordinarias á estas extraordinarias, no han perdido de vista las comisiones este trabajo. Han llegado nuevas representaciones y consultas, y las comisiones han oido á cuantos han querido instruirles en la materia: han oido al director general de Aduanas; han tenido varias conferencias con él, las cuales han sido muy útiles; las han tenido con otros Diputados, y con comisionados de fábricas y de otros ramos productivos que son de la mayor consideracion en este asunto; y de resultas de todas sus observaciones, se ha añadido ó corregido en el dictámen propuesto lo que los Sres. Diputados han visto en el último impreso repartido. Ahora bien; las comisiones, al anunciarlo á las Córtes en la sesion en que se leyó, que fué la del 31 de Agosto del año 20, manifestaron que bajo dos sistemas podrian presentar el nuevo plan de aranceles; el primero mercantil-rentista, y el otro económico-político. Llamo al primero mercantil, porque es el en que se atiende ó el en que se trata de muchas operaciones del comercio indistintamente; y rentista, porque los productos de las aduanas sean mayores, sin consideracion en uno ni otro caso al fomento de los productos nacionales ó prosperidad general. Esta no consiste en hacer rendir mucho á las aduanas; pues si debiendo producir 80 ó 100 millones, se quiere que produzcan 150, es cosa fácil; pero tambien es cierto que esta corta ventaja traerá perjuicios, destruyendo riquezas permanentes, incomparablemente preferibles á la utilidad de un rédito pasajero; nuestro comercio quedará meramente pasivo, y hasta perderemos el reciproco con nuestras provincias ultramarinas.

Las comisiones propusieron como más ventajoso el otro plan, á saber: el del sistema económico-político, en el cual se trata de preferir el fomento de las riquezas permanentes, que proporcionan al Erario mejores recursos, haciendo que otras contribuciones sean más productivas, al paso que proporcionan mayor riqueza á aquellos que las han de pagar, y con ella la felicidad de los españoles. Este sistema económico-político se divide en cuatro clases. Primera, comercio de exportacion, ó llámese comercio activo: este es aquel que proporcionando la salida de nuestros productos agrícolas y fabriles, los aumenta, dándoles valor y facilitándoles consumo. La segunda, el comercio del interior. La tercera, el comercio reciproco de las provincias de Ultramar con la Península; y la cuarta, el pasivo ó de importacion del extranjero. En cuanto á la primera, las

Córtes le han acordado y deben acordarle la mayor libertad. Las comisiones han llevado este principio hasta el extremo, opinando casi en sentido contrario de la Francia, que no favorece tanto la agricultura en lo que pueda parar perjuicio á la industria. Solo en muy pocos artículos de exportacion consentimos módicos derechos, como por ejemplo, en la lana, en el esparto y en el corcho, que son los que pagan el máximo de 10 por 100, cuando antes la lana pagaba 60 y aun 80 por 100. Cuantas prohibiciones habia en este comercio activo se han abolido, á excepcion de alguna, como la de la salida de los trapos, tan indispensables para las fábricas de papel, que no podemos de otra manera producir; siendo notable que á pesar de que hubo pueblos que á mano armada pretendieron la prohibicion de la salida del corcho en pana en provecho de nuestras fábricas de tapones, no la consintieron las Córtes; porque aunque pudiesen trabajarse los corchos todos de Cataluña, hay alcornoques en Extremadura cuyas cortezas se están pudriendo. El aceite tenia tambien un derecho que equivalia á la prohibicion, y aunque es objeto de materia primera en muchas fábricas, se permite la salida con muy pequeño derecho.

En lo que toca á la segunda clase de comercio, bien sabido es que se ha dejado enteramente libre de las ominosas trabas y gabelas que antes le oprimian y obstruian.

En cuanto á la tercera clase del comercio reciproco, con decir que se ha comparado al interior, se dirá todo lo que se puede decir: libertad y ventaja, por cierto de que no hay ejemplar en ninguna nacion de las que tienen dominios en una y otra parte del globo. Solo se ha propuesto el derecho para algunos pocos productos, como el cacao, café y azúcar, y aún á estos géneros se les ha rebajado del 30 que pagaban al 15, y ahora nuevamente se propone que el máximo del derecho de consumo sea solo el 10, y aún expresando que sea con la calidad de interim duren los apuros del Erario.

En cuanto á la cuarta y última clase de comercio, que es la de importacion ó pasivo, es la en que las comisiones, atendiendo á las reflexiones, clamores ó intereses de los pueblos, propusieron las prohibiciones y condiciones que creyeron necesarias y útiles á los españoles, siguiendo siempre la idea de beneficiar más á la agricultura que á ningun otro ramo de industria. Así es que ha llegado la delicadeza de las comisiones sobre este punto á tal estado, que han impuesto á ciertas materias primeras que á pesar de las que se producen en nuestro país, entran del extranjero para nuestras fábricas, derechos que parece pugnan con los principios de economía. Si en algo han sido rigurosas las comisiones, ha sido en esto; en dar una preferencia á la agricultura, á fin de que esta aumente sus productos á la par de los consumos.

Veamos cuál es el resultado que ha tenido este sistema aprobado por las Córtes. Debemos tener mucho cuidado en este discernimiento, cuando ha habido quien ha tratado de deprimirnos en términos de suponer que es enteramente errado. Examinemos primero quiénes son los que contradicen el sistema. Las clases productoras ninguna se ha quejado; porque, ¿cómo se ha de quejar el labrador porque tratemos de darle medios de hacer valer sus productos? ¿Cómo el fabricante y el artesano de que les proporcionemos medios para aumentar su industria y trabajo? Podrá suceder, como ha sucedido, que reclamen alguna rectificacion sobre aforos ó cosa semejante, en tal ó tal otro artículo; pero, ¿có-

mo es posible que dirijan sus quejas contra el sistema? ¿Dejarán de conocer que él es el que les dará trabajo y subsistencia? Los quejosos no son ni de las clases productivas ni del comercio activo, interior y recíproco; son de la sola cuarta clase de comercio, cuyo incremento es el peor ó mortal síntoma ó el vicio más destructivo de las naciones: esta, esta es la sola clase que ha clamado. Todos sus argumentos se han dirigido á probar que este sistema, por muy bueno que parezca, no hará más que provocar el contrabando, y disminuir la renta de aduanas. Debemos, pues, aclarar este punto con el mayor cuidado.

Empecemos por ver lo que el Secretario de Hacienda dijo en la legislatura pasada al dar cuenta á las Cortes de lo ocurrido en el año anterior. Despues de manifestar en el art. 3.º del párrafo sobre aduanas de su Memoria, que el Gobierno habia pasado una circular para adquirir las noticias que necesitaban las Cortes para la rectificación de aranceles, presentó un cotejo de los resultados de aduanas en las provincias de que tenia noticias de los años 20 y 21, que como consta en dicha Memoria, demuestra que el comercio activo ó de exportacion aumenta á la par que disminuye el pasivo ó de importacion, y que cuanto se observa del nuevo sistema de aranceles promete el aumento progresivo de nuestra riqueza, sin gran disminucion de la renta de aduanas. Este es el resultado que manifiesta dicha Memoria del modo más evidente, aunque no le habia sido posible al Ministerio reunir los datos de todas las provincias. Afortunadamente, las Cortes han organizado en la legislatura anterior la Direccion de aduanas de modo que á los ocho dias pueden tenerse los estados de productos y gastos de este ramo, para hacer con ellos las observaciones y correcciones necesarias. Uno de los buenos servicios que nos ha hecho el director de aduanas ha sido facilitarnos algunos de los estados referidos, que deben comunicarse al público para satisfaccion de la Nacion y cumplimiento de la orden que se dió al Ministerio en 5 de Octubre, mandando que se diera la mayor publicidad posible á las cuentas de las aduanas, á fin de que se corrijan todos los vicios, cuya publicacion de cuentas ó estados de aduanas debe y puede en adelante verificarse cada fin de mes, y así deberá ser de todos los ramos de Hacienda para que estén bien gobernados.

Haré algunas comparaciones para dar idea del resultado de los estados que han visto las comisiones. Las aduanas de Cataluña produjeron el año 1817, en total, 17.196.403  $\frac{1}{2}$  rs., y el año 1819, por rentas generales y demás, á excepcion de los arbitrios y recargos particulares, 10.106.147 rs.; y aplicando á esta suma 7 millones que prudencialmente pudieron valer los indicados arbitrios y recargos, importaria el total de los productos de dicho año 17.106.147 rs. Ahora bien, comparemos las circunstancias y los productos de las mismas aduanas en los seis primeros meses de este año, y resulta que por las grandes existencias de géneros y frutos extranjeros y ultramarinos que habia en las provincias exentas, y las enormes introducciones clandestinas que por costas y fronteras se han hecho á la sombra del cambiamiento del resguardo de tierra, de la supresion del marítimo y de las ideas mal entendidas de libre comercio, al propio tiempo que por las bajas de derechos hechas en beneficio del comercio activo y recíproco de Ultramar, y por el aumento de prohibiciones, han debido ser muy inferiores los productos, y sin embargo han sido de 7.692.665 rs. 32 mrs. en el expresado semestre, que ordinariamente es el menos produc-

tivo del año. Además, téngase en consideracion que los 80 millones que por el sistema prohibitivo debe Cataluña emplear en frutos de las otras provincias, producirian de derechos, si los comprara como antes al extranjero, 5 millones más en dicho semestre. ¿Cuántas observaciones á vista de estos estados no pueden hacerse á los que hablan contra el nuevo sistema de aranceles? Si con tanto contrabando como se hace, si con tantas prohibiciones, si con tantos motivos contrarios producen las aduanas este año casi como el anterior, es claro que no nace del nuevo sistema el vicio ó crimen del contrabando. Luego la legítima consecuencia es que el contrabando está ejerciéndose en todos tiempos por hombres desmoralizados que no sienten atractivo alguno sino en el vicio ó delito; y si no les dejáramos lucrar en este ramo, es tal su corrupcion, que procurarian lucrar aunque fuese atentando contra el sistema. No hay duda en que aun subsisten muchos abusos; pero es tal el arreglo del nuevo sistema, que en breve proporcionará reformas y mejoras en este ramo, evitando que suceda con sus empleados lo que Saavedra dijo de algunos en su empresa 69, que eran como los arenales de la Libia, que absorben los arroyos que pasan por ellos.

En el mes de Julio del año 20, cuyo estado comparativo tengo aquí y pondré sobre la mesa para que lo vean los Sres. Diputados que quieran instruirse, las aduanas de Cataluña produjeron por derechos de importacion 914.128 rs. y 20 mrs., y en el mes de Julio último han producido la suma de 625.541 rs. y 33 mrs. Los derechos de exportacion en dichas aduanas importaron en el mes de Julio de 1820 94.278 rs. y 25 mrs., y en el de este año 151.997 y 33. En el de Agosto de 1820 el derecho de importacion produjo en las mismas aduanas 896.383 rs. y 28 mrs., y en el de este año 894.370 y 11; cuando el derecho de exportacion en Agosto de 20 dió 117.226 y 7, y en Agosto de este año 140.027 y 14.

Las aduanas de la provincia de Cádiz el año de 1819 produjeron por el derecho de importacion del extranjero 6.846.262; de América, 11.358.043; de exportacion al extranjero, 2.236.612; á América, 4.135.374; de cobotaje, 56.933; de alcaldía, 15.165, y de marchamo, 30.334: total, 24.678.763, sin los arbitrios y recargos suprimidos, y que en mucha parte pesaban sobre el comercio de América. Las mismas aduanas en el semestre primero de este año han producido 12.945.126. En el mes de Julio de 1820, la importacion del extranjero en las aduanas de la provincia de Cádiz dió 499.761 y 32, y en igual mes de este año 682.596 y 7. En el de Agosto de 20 dió 534.543 y 12, y en el de este año 433.936. La importacion de América dió en Julio de 20 la suma de 1.660.612 y 28, y este año en dicho mes 467.337 y 7. El Agosto de 20 dió 1.648.266 y 20, y el último 345.558.

Las aduanas correspondientes á las Provincias Vascongadas produjeron en Julio de 1820 por importacion del extranjero 353.517 y 12, y en igual mes de este año 812.179 y 14. En Agosto de 20 produjeron 354.339 y 12, y este año en el propio mes 634.043 y 22. En la exportacion hay grande aumento, aun comprendiendo los enormes derechos que antes pagaban las lanas en Búrgos y Santander.

Las aduanas de Valencia y Alicante reunidas dieron en 1819 la suma de 3.664.209, y el solo primer semestre de este año 3.620.766 y 4.

Las aduanas de Málaga en 1819 por la importacion del extranjero dieron 2.653.778, y por lo que han pro-

ducido los meses de Julio y Agosto últimos correspondiente al año 3.876.213 y 24, y en dicha proporcion importarán el doble los derechos de exportacion este año en comparacion del de 1819.

Las aduanas de Galicia en 1819 dieron por derecho de importacion del extranjero 700.234, y segun han dado el bimestre referido de este año producirán más de dos millones, y en los artículos de exportacion será mucho más el aumento.

Así, pues, se ve que aunque este año produzcan las aduanas algo menos que en el año de 1819, consistirá en la grande baja de los derechos del comercio de América, tanto porque apenas hay expediciones, como porque en las poquísimas que se hacen, no se cobran los derechos que antes se cobraban, en ruina de España. Cuando produzca poco ó nada el comercio recíproco de Ultramar por la baja y abolicion absoluta de derechos, la riqueza pública de las Españas progresará, y se consolidará la union de todos los españoles, pues que el que se separe será considerado como extranjero, y no participará de las ventajas del libre comercio recíproco.

Repito que fácilmente podríamos obtener mayores ingresos en las aduanas; más considérese bien que 100 millones de producto en el comercio de importacion del extranjero nos costaria de riqueza 1.000 millones, y que 50 millones del comercio recíproco de Ultramar no se adquiririan sino á costa de violencias, que ya no debemos, ni podemos, ni queremos practicar. Se dirá que adoptando el sistema mercantil rentista haríamos el comercio pasivo por medio de cambios. Esto solo puede decirlo quien no conozca el estado de las relaciones mercantiles de las naciones. Enhorabuena, yo consentiria, por ejemplo, que admitiésemos los bacallaos de Inglaterra, de los Estados-Unidos y de cualquiera otra nacion con el solo derecho de 10 por 100, con tal que aquellas respectivas potencias recibiesen nuestros vinos y aguardientes con el mismo derecho; mas cuando no nos admiten nuestros frutos, ó los pechan con derechos de 100 ó más por 100, ¿admitiremos los suyos con el decantado 10 por 100? Españoles europeos y americanos se engañan cuando creen que los buques extranjeros que cargan frutos en nuestros puertos, los llevan y los consumen en los suyos. No es así: nos los trasportan á nosotros mismos, con lo que colman la ruina de todos nosotros.

Confio que pronto publicará ó dispondrá el Gobierno que se publiquen cada mes los estados de las aduanas ahora que con el nuevo sistema pueden reunirse sin más demora que la de un correo; y así es que ya se tiene el del último Setiembre. Dichos estados, mejor que otra cosa alguna, manifestarán los defectos que quedan aún por corregirse en esta materia, sobre la que descan las comisiones haya una discusion detenida, y que los Sres. Diputados se esfuercen en hacer toda clase de objeciones con aquel tino que acostumbran y que exige la naturaleza del asunto, á fin de evitar que expresiones mal interpretadas no aumenten los daños gravísimos que padecemos; porque como ha sucedido siempre, la malicia ó la ignorancia da fuerza de ley á simples expresiones de Diputados individuos de cuerpos representativos. He dicho.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se resolvió haber lugar á votar el dictámen en su totalidad; y leído el art. 1.º, expuso el Sr. Vadillo que debia rectificarse su última parte, porque el dia del recibo del decreto nada significaba para que obligase á su observancia interin no se publicaba; y que por lo mismo, comprendiendo que el espíritu de la comision fuese el

obligar á las autoridades á que lo pusiesen en práctica cuanto antes, podria expresarse así en el artículo, añadiéndole lo conveniente.

El Sr. Yandiola manifestó que el espíritu de la comision y sus deseos eran los mismos que habia indicado el Sr. Vadillo, por cuya razon estaba pronta á admitir su adicion; en cuyo concepto se aprobó el artículo con la rectificacion indicada por el Sr. Vadillo en estos términos:

«Habrá un solo arancel general de aduanas en toda la Monarquía española, salvas las modificaciones que se requieran en las provincias de Ultramar segun su localidad y particulares circunstancias. El arancel general empezará á regir en cada punto de la Monarquía desde el dia en que se reciba y publique el presente decreto.»

El art. 2.º proponia la comision quedase como resulta aprobado en la legislatura anterior; y así se resolvió, y es como sigue:

«Cada año ratificarán ó rectificarán las Córtes el arancel de aduanas, segun convenga.»

Leído el 3.º, dijo

El Sr. LOPEZ (D. Marcial): Con grandísima desconfianza voy á hablar en este negocio, porque confieso que no me es muy conocido. Desde luego se me ofrece una observacion, no contra todo el artículo, sino contra una de sus partes. Conozco que el objeto que la comision se propone es que ciertos artículos de difícil valuacion se presenten en volúmen, para que se pueda decir por la nota que se traiga cuánto se pagará poco más ó menos, y evitar los fraudes que pudiera haber; pero tengo algunas dudas que creo resolverán los señores de la comision. ¿No podria evitarse el que á los que conducen géneros en grande se les detuyese tres dias enteros en la aduana con todos ellos con el objeto del tanteo? ¿Serán mayores los bienes que los males que esto produzca, particularmente cuando por un simple cabo pueden ser detenidos por espacio de dichos tres dias? Yo creo que este inconveniente debe pesarse mucho para ver si conviene no distraer al comerciante de sus negocios por tanto tiempo.

Y aun suponiendo la necesidad del tanteo, ya que no se haga lo que tengo entendido se practica en Inglaterra, de ofrecer la Nacion el 10 por 100; ¿por qué se ha de escluir del tanteo á la persona que trae los géneros? ¿Por qué no ha de ser preferida siempre que no se justifique que ha procedido de mala fé? Y uno que otro caso en que pueda haber sospecha de defraudacion, ¿será bastante motivo para que la comision deje indefinido el tiempo y modo, de suerte que los vistas puedan incomodar al comerciante como les plazca?

Estas consideraciones me parece exigen que el artículo se presente con más claridad, expresándose en él si el tanteo es necesario, y si debe darse al dueño la preferencia siempre que no sea de mala fé, y fijándose, para que la detencion no sea arbitraria, los casos en que debe procederse al tanteo, y además deberá tambien manifestarse si el que ofrece el 10 por 100 podrá llevarse los géneros que le acomoden y dejar los otros, porque en ese caso el comerciante recibirá un gravísimo perjuicio.

El Sr. OLIVER: Primeramente, el tanteo de que habla este artículo, no recae, como ha dicho el señor preopinante, sino sobre pocos renglones, porque los demás están ya ó aforados ó señalado el modo con que deben valorarse para que paguen el derecho que corresponde. Las comisiones, no solo se hubieran limitado á proponer este método sobre pocos artículos, sino que

hubieran querido darle tanta extension como tiene en otras potencias, tales como Inglaterra, Francia, Rusia y los Estados Unidos, porque está penetrada de que es el correctivo más eficaz y al mismo tiempo el más suave y más beneficioso al comercio de buena fé y al mayor producto de las aduanas. Al comercio de buena fé, porque siempre se ha tenido por muy odioso el andar escudriñando las facturas para sacar el cálculo del valor de las mercaderías que se presentan sujetas al pago de derechos, así como lo ha sido la práctica que hemos seguido y que aun hay potencias que conservan, de exigir juramento á los mismos interesados. La comision, repito, hubiera querido poderse extender á más renglones; pero no se ha atrevido á ello, y solo presenta esta medida por vía de ensayo y por primera vez, porque en las aduanas últimamente habilitadas acaso no habrá bastante comercio para la concurrencia que debe haber para obligar al comerciante á que ponga todo su valor al género. En este supuesto, lo que ha dicho el señor preopinante sobre que al comerciante interesado se le admita y dé la preferencia del tanteo, sería destruir el objeto de la ley, porque en cualquier caso al tiempo de tantear éste su género, podría decir «yo soy preferido» y hacer ilusoria esta disposicion, que han admitido todas las naciones. El comerciante mismo pone el valor á su género, y además de aquel valor la ley le concede el 10 por 100 libre de derecho; y si señala un valor bajo y menor del que corresponde á su mercadería, échese á sí mismo la culpa si otro se la tantea. Este es el beneficio de la ley, que le castiga, haciendo al mismo juez ejecutor de la pena que le corresponde.

Por lo que hace á los tres días que se fijan de término para el despacho de los géneros, se ha dicho que podrán servir de embarazo; pero es necesario tener presente que se trata solo de aquellos casos de importacion de géneros extranjeros que no estén comprendidos en los mil y tantos artículos que tiene el arancel. Por consiguiente, tratándose de géneros extranjeros, y de muy pocos, no es inconveniente el término de tres días, porque no hay despacho alguno de géneros de esta clase que se expida con esta brevedad en las aduanas. En este supuesto, no debemos dudar tampoco de que el comercio llevará á bien esta medida, adoptada ya en otras naciones; porque de este modo se evitará que los géneros se aforan por mayor valor del que tienen cuando se sujetan al despacho. Las Cortes tienen repetidos testimonios de reclamaciones hechas con motivo de sujetar á los comerciantes á los aforos arbitrarios. Ahora se trata de imponerles una ley que ellos mismos pueden convertir ó volver en su beneficio. Porque, hablemos claro, ó el comerciante va de buena fé ó no: si va de buena, no podrá menos de reconocer el beneficio de una ley que le constituye árbitro del valor de sus mismos géneros. Yo interpelo á los Sres. Diputados y al Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, á que me digan si no existen infinidad de reclamaciones que las comisiones no pudieron evitar, porque sirvieron para los aforos las antiguas tarifas, sin contar con que ciertos géneros habian decaído. En adelante el mismo comerciante será quien se imponga la ley; y ¡ojalá en todos los casos en que legislamos pudiésemos dar leyes cuyo cumplimiento pendiese de los intereses de los que las han de obedecer! Penetradas de esta verdad las comisiones, de acuerdo con el señor Secretario que era entonces del Despacho de Hacienda, trataron de proponer á las Cortes esta medida en la legislatura pasada; pero por la premura del tiempo, y por ofrecer una discusion larga, se dejó para ahora. A las

comisiones han concurrido hombres inteligentes, comerciantes de profesion, y todos se han convencido de la utilidad de esta medida. Esta tiene dos partes; la una de los géneros que llegan en buen estado, y la otra de los averiados. En el día sucede que, á pretesto de una avería padecida en un buque, se logra una certificacion de visores, que lo ven ó no lo ven, por la que se declara que hay un detrimento de 15, 20, ó 30 por 100, y ya no paga el interesado, sino por el valor que arbitrariamente dan los peritos. Bien conocidos son los abusos á que da lugar esta práctica, y tambien las reclamaciones; porque á veces sucede que comparándose unos con otros, se creen perjudicados, queriendo igualarse al que ha tenido maña para que no se dó tanto valor á su género.

Así, pues, si esta medida va á subsanar todos estos inconvenientes, á evitar tantas dificultades y reclamaciones, ¿podremos dudar un momento en adoptar esta práctica, siguiendo el ejemplo de las demás naciones? ¡Ojalá pudiese generalizarse desde ahora, como espero que lo harán las sucesivas legislaturas luego que tengan tiempo para simplificar más el arancel!

El Sr. CAVALERI: Yo quisiera que no hubiese derecho de 2 por 100 en ninguno de nuestros frutos que se extrajesen, bien para otra provincia de la Península ó bien para el extranjero. Me hago cargo de que este derecho sirve para cubrir los gastos de administracion; y ya que no pueda ser por ahora otra cosa, me parece que este avalúo que se concede para los géneros extranjeros, cuyo verdadero valor se ignora, se concediese tambien para los géneros nacionales que se extraigan, porque los avalúos que en el día se hacen son exorbitantes, y como ha dicho el Sr. Oliver, producen mil reclamaciones, de las cuales muchas hay en las comisiones, y entre otras hago memoria que existe una que se presentó dias pasados sobre el excesivo valor que se da á la produccion del regaliz. En la actualidad se está dando á nuestros aceites el valor de 40 á 45 rs., cuando hay aceite en algunos pueblos de Andalucía que está á 20 reales. Por lo cual quisiera que los frutos nacionales circularan libremente y sin guias por toda la Nacion y aun para el extranjero. Euhorabuena que la lana, el algodón, el lino, la cera y otros frutos que pueden manufacturarse, sufran un sobrecargo; pero no el aceite, el vino, trigo, y demás que no pueden devolverse en variados de forma.

Volviendo al 2 por 100, no puedo menos de decir que su producto es miserable, y que vale más el tiempo que se pierde que lo que se paga. A mí me ha sucedido presentar en la aduana de Sevilla una arroba de aceite para América, y á pesar de que como á jefe que acababa de ser de ella se me miraba con cierta consideracion, estuve detenido desde las once hasta la una del día. Todo lo que percibió la Hacienda pública fueron 4 rs. y  $\frac{1}{2}$ , y á mí me costó 14  $\frac{1}{2}$ , porque por poner la guia, el asiento, etc., me llevaron 10 rs. Se vé, pues, que hay una porcion de empleados que ocupan seis horas del día en estas formalidades de guías, asientos y demás, los cuales, si se quitara este 2 por 100, quizá podrían suprimirse, dejando absoluta libertad de circular los frutos, tanto por dentro como por fuera de las provincias. Pero aun cuando no haya lugar á quitar este 2 por 100 que siempre perjudica, porque al cabo es una traba que embaraza el comercio, mientras que lo que se necesita es darle el mayor impulso, y si fuera posible conceder algun premio á los que extraigan primeras materias de consumo, no primeras materias manufacturables; cuando no haya lugar, digo, á quitar este 2 por 100 al que

va á sacar frutos, á lo menos concédasele el que afore.

El Sr. **BANQUERI**: Se me ofrecen dos observaciones sobre este artículo. La primera es que supuesto que se trata de rectificar las bases del arancel y de dar más orden y método á éste, creía yo que en este artículo debía ponerse el 31, que dice (*Lo leyó*); pues una vez que se trata en el presente de la extensión que ha de tener el arancel, convendría mejor aquí me parece, lo que dice el art. 31; en esto no creo tendrá inconveniente la comision. Vamos á la segunda observación. Dice al fin de este artículo: (*Leyó desde el pago de derechos, etc.*) Yo hubiera deseado que la comision hubiese puesto estos pocos ó muchos géneros que se señalarán con la palabra *tanteo*, para poder hacer alguna reflexión; pero en general diré que este período que se pone aquí puede dar margen á algunos fraudes. Si un género, por ejemplo, vale 100 rs., y el comerciante no pone más que 50 en la nota, puede estar confabulado con otros muchos comerciantes, mayormente cuando, como ha dicho el señor Oliver, esta palabra *tanteo* no se ha hecho extensiva á otros artículos por el poco comercio que tenemos en los puertos, y por consiguiente pocos comerciantes. Podrá, pues, llegar el caso de que un género que valga 100 rs. le ponga un comerciante en 50, y estando confabulado con los pocos de su clase, vendrá otro que ofrezca 55 ó 60, y entonces no se cobrarán de este género más derechos que al respecto de los 50 rs. en lugar de los 100 que es su verdadero valor.

El Sr. **OLIVER**: El señor preopinante echa de menos aquí que no se expresen los artículos que han de quedar sujetos al tanteo; mas S. S. debe saber que los encontrará en el estado que acompaña al primer proyecto de decreto que se presentó en la pasada legislatura; allí hallará los artículos que se propone que deben regirse por el tanteo, y cuando se llegue á discutir el estado harán, si quieren, los Sres. Diputados las observaciones que tengan por convenientes, y entonces se verá cuáles son los artículos que deben quedar sujetos á ese régimen, y si deben suprimirse algunos de ellos, que no creo pasan de cuatro ó cinco. Esa es la disposición que se da para la planta que ha de tener el arancel, prescindiendo de los géneros pocos ó muchos ó ninguno que se sujeten al arancel, porque estos también pertenecen á otro artículo. En cuanto á la confabulación que teme el señor preopinante que haya, por ejemplo, que el comerciante que sujete un artículo de comercio al despacho se entienda mancomunado con toda la población, á la verdad podrá llegar ese caso; mas yo no creo que en ninguna plaza de comercio de las que están habilitadas para el extranjero, es decir, en que concurrán muchos comerciantes, y en cuyas aduanas haya muchos empleados, se encuentre medio para llevar á cabo tal confabulación. ¿Cómo es posible? Era menester confabularse, no solo con los comerciantes, sino con cualquiera, y con tantos cuantos concurren á una lonja á ver los despachos que están pendientes, ó más bien los géneros que están puestos para despacharse. Se trata, como he dicho, de pocos artículos, y aun entre esos pocos, por ejemplo, los abanicos; ¿quién es capaz de clasificarlos? Hay abanico que vale un real, y le hay que vale una onza; ¿cómo, pues, haremos esa clasificación? Los franceses han adoptado el método de hacerlos contribuir por tercios. Las comisiones conocen el beneficio de este método, y ha habido celosos ciudadanos que lo han propuesto; lo han adoptado en varios artículos las comisiones, pero no tienen para todos los datos necesarios. Así, para estos dos, tres ó cuatro artículos que

hay, que ya de suyo son de poca monta, que ocurrirán una vez al año, que tendrán siempre sobre sí cuantos dependientes hay en la aduana, cuantos concurrentes á ella, cuantos comerciantes, cuantos mercaderes, tenderos y demás personas haya, y en fin, la población entera que acude cuando encuentra un beneficio, ¿cómo es posible esa confabulación en una plaza de estas? Ya he dicho que el ejemplo de otras naciones en esta parte, y el no ser más que un ensayo en pocos artículos, nos debe tranquilizar sobre este abuso que se podría cometer y para el cual quisieran las comisiones que no hubiese medio. Por consiguiente, queda satisfecho el señor preopinante.

El Sr. **ZAPATA**: Quisiera preguntar á la comision si desde luego que los géneros se ponen al despacho se puede ofrecer el 10 por 100 sin aguardar á los tres días, y si en el caso de ofrecerse dicho 3 por 100 han de permanecer los géneros sin despacharse, los referidos tres días. También quisiera saber si no ha de poder ofrecerse más que el 10 por 100, ó si se admitirán las demás ofertas como en una subasta. Hago estas reflexiones, porque preveo que el artículo da margen á muchos fraudes, perjudicando solo al hombre de bien. El comerciante de buena fe pondrá todo el valor de los géneros y aun quizá los cargará algo más por evitar el perjuicio de que le interrumpen su negociación, ofreciendo el 10 por 100 de aumento; en lugar de que el que quiera defraudar á la Hacienda pública, un género que valga 60, lo pondrá en 30, y confabulándose con alguno ofrecerá por tercera mano el 10 por 100, quedando los géneros que valen 60 en solo 33. Por eso decía yo que debían admitirse posturas como en una subasta, para que los individuos que conocen el verdadero valor de los efectos, pudieran hacerlas hasta el punto de dejarlos en su legítimo precio: de lo contrario, repito que el perjudicado será el hombre de bien.

El Sr. **OLIVER**: No he podido comprender bien lo que dice el Sr. Zapata; si me equivoco, podrá rectificarme. Ha dicho, me parece, que si cuando se somete al despacho un artículo puede ya el primer día, por ejemplo, tantearle cualquiera. El 10 por 100 le concede la ley á beneficio del mismo dueño: de suerte que da uno de valor al género que trae 100 rs.; viene otro y puede tantearle por los mismos 100 rs. más 10, pagando además los derechos. Ya digo que ese beneficio le concede la ley en casi todas las naciones, y aun hay nación que más, porque se considera que los aforos siempre deben ser moderados; y supuesto que aquí sería un rigor no conceder ese 10 por 100, por eso la ley ha querido acomodarse en este caso con todos los dueños de los géneros aforados: por consiguiente, puede muy bien cualquiera tomar un género con el 10 por 100 más, y pagando los derechos. El abuso que se dice puede resultar, y esto lo había ya indicado el Sr. Banqueri, de esta confabulación, puede ser de dos maneras: mancomunándose para que nadie lo tantee, que es la objeción del Sr. Banqueri, ó que haya quien lo tantee con inteligencia del dueño, y este es el caso que propone el señor Zapata, caso más árduo y más difícil de prevenir; más sin embargo, siempre se encuentra la misma dificultad de mancomunarse con muchos. Las comisiones, previendo que podría suceder una vez que otra este inconveniente, aunque raras veces y casi me atrevo á decir que nunca se expone ninguno á perder 10 por ganar uno, habían puesto en el primer proyecto, como se puede ver, la facultad expresa de que los mismos individuos dependientes de las aduanas pudieran usar de

este derecho de tanteo; así está puesto en el primer proyecto, y así se practica en otras partes. Y aunque uno de los resultados de las conferencias de las comisiones con el señor director general fué que le pareció á éste que no sonaba muy bien en un reglamento ó ley como ésta, el excitar el interés particular de los dependientes ó empleados en las aduanas; sin embargo, no se pudo resistir á las reflexiones que le hicimos sobre esto, pues una vez que no fuese un beneficio ilícito no veíamos inconveniente en que un empleado pudiese participar de él, con lo cual se lograba que el correctivo fuese cual debía. Por fin, creimos que ningun empleado debía excluirse, y quedamos en que no se expresara, pero que se dejase campo para que cualquiera concurrente pudiese hacer el tanteo. Ahora pregunto yo: supuesto que así los de dentro de la aduana como los de fuera de ella tienen acción para concurrir á este tanteo, y que es menester suponer que todos absolutamente estén confabulados, ¿será fácil el fraude? Porque no es éste de aquellos casos en que el vista solo basta para dar valor, que es precisamente de lo que huimos: la práctica del día es que en esta clase de géneros que no se pueden aforar sin causar perjuicio á las rentas ó al dueño, se ha de acudir al vista. Y ¿qué hace el vista? Es árbitro; lo hará bien muchas veces, pero en algunas yo no lo creo. Pues, ¿no valdrá más que en lugar de un solo vista que arbitrariamente con inteligencia entre él y el dueño da el valor á los géneros aunque se exija una factura que puede simularse; aunque se exija el juramento, que no siempre se cumple; no valdrá más, digo, que en lugar de este solo vista, hagamos concurrir todos cuantos hay en la aduana y fuera de ella para que inspeccionen esto? Es imposible así, que semejante abuso, que por desgracia hemos llorado y visto en este ramo, subsista, mayormente si, como es de esperar, el Gobierno cumple con lo que se acordó por las Cortes de que se den esas cuentas generales, y que semanalmente se exponga á la vista de todo el público la noticia de los géneros despachados y de lo que han pagado.

Así, pues, la cuestion se reduce á saber si será mejor que haya un solo vista que con inteligencia del dueño haga el aforo, ó si para esta operacion se excitará el interés de todos los de la misma aduana y fuera de ella. Esto no se opone á la oportunidad de la observacion del Sr. Zapata, observacion tan justa como que ocupó á la comision, la cual trató de evitarlo en el primer plan, y no se ha alterado la disposicion, sino únicamente se ha omitido expresarla, pero dejando á todos la misma facultad. Y si con esta disposicion sucede que en cien despachos haya uno en que se verifique el justo temor del Sr. Zapata, en la actualidad sin ella serán 90, porque ahora todo lo cubre el aforo del vista, que nadie ve sino los que despachan, los cuales, aunque le vean, ni pueden corregirle ni clamar contra él. Además, en esto no es posible fijar un plan que deje de tener algun género de inconvenientes, y solo debemos escoger aquel que asegure más el exacto cumplimiento de las leyes.»

Declarado el punto suficientemente discutido, antes de proceder á su votacion expuso el Sr. Conde de Toreno que la reflexion del Sr. Zapata le parecia muy oportuna y que podia hacer una adiccion. El Sr. Yandiola propuso que se aprobase la primera parte del artículo, volviendo la segunda á la comision; y así se acordó, quedando aprobado hasta las palabras: «El pago,» en esta forma:

«El arancel general de aduanas se recopilará en rigoroso orden alfabético, que contenga, sin excepcion al-

guna, los artículos ó efectos de todas clases y especies conocidos anteriormente en el comercio de las naciones, y aquellos que de nuevo ó con distinta forma circulen ó se hayan presentado ó advertido. Se harán los adeudos por números, peso ó medida, y por los valores, señalándose el derecho conforme se halla en el modelo dispuesto por la junta especial de aranceles creada con dicho objeto por Real orden de 13 de Abril de 1816. Se distinguirán la entrada y la salida en dos divisiones ó planillas. La primera se subdividirá en tres columnas ó nominillas, á saber: en la primera se anotará el número, peso ó medida sobre que ha de regularse el derecho, ya sea de entrada, de salida ó de consumo, sin alteracion en la unidad que se establezca para la entrada: en la segunda se anotará el valor de la unidad de cada artículo contribuyente; y en la tercera el tanto por ciento que deba contribuir á la entrada. La segunda division contendrá dos columnas ó nominillas, en la que refiriéndose al número, peso ó medida de la primera columna de la entrada se anotará, el valor en una y el tanto por ciento del derecho de salida en otra. A las dos divisiones ó planillas de entrada ó salida explicadas, se añadirá otra para señalar el derecho de consumos en los países de la Monarquía española en Europa, y en Ultramar de los frutos ó géneros nacionales que lo paguen, con tres columnas unidas á las cinco de las dos anteriores divisiones, anotando en la sexta el valor contribuyente, en la sétima el tanto por ciento sobre la misma unidad del propio artículo que el fruto ó género de Ultramar pague en Europa, y en la octava lo correspondiente á este derecho de consumo que algun artículo pague en Ultramar; á cuyas columnas se añadirá una que será la novena y última, en la que se señalará la cantidad de moneda fija correspondiente al 2 por 100 de administracion, en los casos en que por trasportes por la vía exterior ó marítima, ó á la salida de las aduanas para el extranjero por mar ó tierra, deberá pagarse, segun explicará el art. 33, calculándose dicho 2 por 100 sobre los valores de la segunda ó de la sexta columna, ó de los estimativos conforme sean los géneros extranjeros ó nacionales, y convenga á los casos de distintos aforos.»

Tambien se aprobó el art. 4.º como se halla en el decreto de Octubre de 1820, que dice así:

«Un solo derecho se cobrará por cuenta de la Hacienda pública en la entrada y en la salida de los géneros del comercio extranjero, segun se nota en el proyecto y modelo formado por la junta especial de aranceles: y en las nominillas ó casillas correspondientes se expresará únicamente el derecho asignado á bandera nacional.»

Leido el art. 5.º dijo

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA: Creo que la razon de este artículo debe considerarse bajo dos aspectos. Aquí hay dos intereses: uno del fomento de la marina, y otro de la riqueza general de la Nacion. Cuando el interés general de la Nacion exige que haya mucha extraccion ó introduccion, deben procurarse estas con bandera, ya sea nacional, ya extranjera, con la mayor libertad posible, sacrificando en cierto modo el interés de la marina general de la Nacion; pero cuando el interés de la marina es mayor que el que puede resultar al bien general de la Nacion, entonces debe protegerse la bandera nacional.

El Sr. VADILLO: Yo desearia que se diese alguna más claridad á este artículo, y que se expresase que el recargo que se ponía en nuestros buques era para evitar el comercio clandestino ó fraudulento que podrian hacer

los buques que van á Portugal, á Marrucos, etc., con el titulo de bandera nacional; pero por lo demás, yo siempre me opondré á que no se dé preferencia á la bandera nacional. No queria hablar de esto, pues que me reservaba manifestar en tiempo oportuno la proteccion que debe darse á nuestra bandera; pero entre tanto, no puedo dejar de decir que, sea la que quiera la conveniencia de la extraccion, y á pesar de que se deba promover esta por todos los medios posibles, siempre creeré que debería fomentarse el que se hiciese con buques nacionales. Dese en buen hora proteccion á los buques extranjeros para que saquen los frutos del país; pero siempre que podamos combinar este interés con la bandera nacional, deberá sin duda alguna preferirse ésta; porque, desengañémonos, mientras no tengamos marina española cual se necesita y con toda la proteccion posible, no se aumentarán mucho nuestros intereses. Así, reservándome tratar de esto en otra ocasion, digo que entendiéndose el artículo como lo ha explicado el Sr. Oliver, estoy conforme.

El Sr. Conde de **TORENO**: Creo que una de las cosas que nos faltan es un acta de navegacion, porque nos es preciso fomentar todo género de industria, y porque el comercio no gana nada con estas medidas parciales, antes por el contrario puede asegurarse que perderá mucho; y ya que tomemos medidas con el objeto de proteger el comercio, es menester que no descuidemos el interés de nuestra industria, y por eso es por lo que digo que debería acompañar á esto un acta de navegacion como la que tienen todas las demás naciones. Ellas no descuidan esto, y mucho menos debiéramos descuidarlo nosotros, que somos llamados por la naturaleza para formar una nacion marítima. En todas las naciones el comercio de cabotaje está limitado á solos los buques nacionales, y nosotros deberíamos adoptar esta medida. (*Habiéndose manifestado al orador que se habia adoptado, añadió:*) Yo lo acabo de preguntar á los señores de la comision, y se me ha dicho que no hay ninguna ley expresa relativa á esto. (*Se contestó por muchos Sres. Diputados que sí la habia, y continuó diciendo:*) Para los extranjeros es siempre preciso poner una limitacion, porque esto es lo que se hace en todas partes; y á pesar de todo cuanto digan los escritores de economía política contra las leyes prohibitivas, la experiencia constante de todas las naciones está por ellas, y la experiencia debe servirnos principalmente de guía en estas materias. La Francia tengo entendido que en su acta de navegacion ha prohibido la importacion de toda clase de géneros de procedencia de sus posesiones, como no vayan en buques nacionales ó de sus propias colonias. Así que, cuando tratamos de extender nuestras relaciones interiores y exteriores, no podemos dejar de poner toda la atencion imaginable en promover la prosperidad pública; y creo que si hay algo determinado sobre esto, no lo está con la precision que nos conviene; y ahora que vamos á imponer estas leyes, es preciso mirarlo como una de las cosas más importantes.

El Sr. **MURPHI**: Las comisiones reunidas abundan en los principios que acaba de sentar el Sr. Conde de Toreno, y con el mayor sentimiento han tenido que olvidarlos por ahora. ¡Ojalá que la España los pudiera adoptar desde luego! Pero las reglas actuales se han acomodado á las circunstancias del presente tiempo. Obstruida nuestra navegacion por falta de marina militar que la proteja, sería en vano esforzarnos en adoptar aquellas máximas, por muy recomendables que sean, cuando nuestras costas y las de Ultramar están plaga-

das de corsarios. Por esto se han inclinado las comisiones á preferir los principios que ha indicado el Sr. Secretario de Hacienda; esto es, á fomentar la riqueza pública facilitando la libertad del tráfico, especialmente el de nuestros frutos, ya sea en bandera española ó extranjera.

Una de las ventajas que ofrece la ley que discutimos, es la de poder rectificarla cada año. Luego que tengamos una marina militar respetable, como espero que la tendremos en consecuencia de la ley orgánica naval, cuyo proyecto está ya presentado á las Cortes por la comision respectiva, entonces será la ocasion de fijar las reglas del arancel general, á la manera que lo han hecho otras naciones marítimas.

Entre tanto, no puedo dejar de manifestar que las observaciones expuestas por el Sr. Vadillo, dirigidas á probar la inutilidad de la última parte del artículo, hacen fuerza, y que las comisiones no tendrán embarazo en retirarla.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el artículo hasta su parte tercera, quedando reducido á los términos siguientes:

«En los casos en que se permita la introduccion ó exportacion en buques de pabellon extranjero, pagarán los géneros de su cargamento á la entrada ó salida el derecho señalado en el arancel general y una cuarta parte más. Estarán sujetos á pagar igual derecho con el mismo aumento de la cuarta los cargamentos de los buques nacionales que procedan de puertos extranjeros situados ó enclavados en la Península, como son los de Portugal y Gibraltar.»

Igualmente se aprobó el art. 6.º como se hallaba en el decreto, y es como sigue:

«Una vez despachados los géneros, ya sea por entrada, ya por salida, por consumo ó por circulacion por la vía exterior, se deberán pagar los derechos de arancel sin devolucion ni rebaja por sacar lo introducido, ni por entrar lo exportado, ni por ningun otro motivo, á menos que sea por justa refaccion ó reintegro de algun error de cuenta ó de pago.»

Se leyó el art. 7.º, y tomando la palabra, dijo

El Sr. **MARTINEZ DE LA ROSA**: No es mi objeto impugnar el artículo; sí solo hacer una observacion sobre la parte en que dice: «tampoco se concederá premio, gratificacion ó rebaja de los derechos de arancel para estimular la entrada ó salida de género alguno, sino cuando á propuesta de las Diputaciones provinciales lo acuerden las Cortes.» Es claro que concediendo la Constitucion á las Cortes la facultad de hacer las variaciones que juzguen convenientes en los aranceles, ellas son las que pueden conceder los premios, gratificaciones ó rebajas de derechos, porque cualquiera de estas cosas que se conceda puede mirarse como una dispensa de la ley de aranceles, y solo las Cortes son las que están autorizadas para conceder estas dispensas. Pero cuando las Cortes usen de esta facultad constitucional, ¿deberán hacerlo á propuesta de las Diputaciones provinciales? Yo no puedo convenir en semejante idea: en primer lugar, por no ser arreglada al sistema constitucional; y no la apruebo tampoco, porque en todo caso debe ser á propuesta del Gobierno y no de estas autoridades populares, que no están en el caso de conocer el interés general de la Nacion, sino el interés circunscrito y limitado de su respectiva provincia. El Gobierno, por el contrario, reúne mayor suma de datos; está en el centro de todas las relaciones del Estado; tiene delante de su vista un horizonte más extenso, y con vis-

ta de los informes que reciba de las varias provincias, puede calcular con acierto cuál es la medida conveniente al bien general, y someterla á la deliberacion de las Córtes. Así creo que debe decirse «á propuesta del Gobierno,» el cual oirá las exposiciones que le dirijan á este efecto las Diputaciones provinciales. Y no se diga que el Gobierno puede abusar de esta facultad; porque en una Nacion en que se conoce el precioso bien de la libertad de imprenta, y en que á todo ciudadano se le concede el derecho de peticion, parece imposible que pueda el Gobierno olvidarse de sus deberes, tanto más cuanto sin necesidad de su iniciativa pueden las Córtes proceder por sí mismas á hacer las concesiones de que se trata, y cuando, por otra parte, la Constitucion, entre las facultades que concede al Rey, le da la de proponer á las Córtes todas las reformas que crea convenientes.

El Sr. Conde de **TORENO**: La comision creo que no tendrá inconveniente en admitir lo que ha indicado el Sr. Martinez de la Rosa, de que se ponga «á propuesta del Gobierno» ú «oyendo al Gobierno,» porque no hay duda en que las Diputaciones provinciales son el conducto peor que pudiera elegirse. La provincia de Cataluña, por ejemplo, tendrá intereses enteramente opuestos á la de Granada ó de Astúrias, porque es ciertamente la más industrial, y las leyes que fuesen favorables á esta provincia causarían acaso la ruina de las demás. Supongamos que siendo el carbon de piedra produccion de las provincias del Norte, tendrán éstas un interés en que se prohíba su introduccion, mientras que las demás que carecen de él y le necesitan para sus fábricas, tendrán, por el contrario, el interés de que su introduccion sea permitida. Así que es mucho más conveniente, más constitucional y más útil lo que propone el Sr. Martinez de la Rosa, de que se ponga «á propuesta del Gobierno» ú «oyendo al Gobierno.»

El Sr. **BANQUERI**: Supuesto que vamos á hacer leyes para evitar los fraudes del comercio y promover éste, conciliándolo con el interés general de la Nacion, me parece que no se conseguirá fácilmente este objeto, si se deja esta arbitrariedad á las Diputaciones provinciales; porque las de la Habana y otras provincias de América se componen por lo regular de comerciantes, labradores y gentes que tienen interés en no pagar derechos, y podrían decir que se suprimiesen. Así, pues, creo que se podría evitar este grande inconveniente añadiendo «dando fianza los extractores.»

El Sr. **YANDIOLA**: La segunda parte del artículo es una consecuencia de lo establecido en el primero, á saber: que habrá un solo arancel general de aduanas en toda la Monarquía española, salvas las modificaciones que se requieran para las provincias de Ultramar. Aquí está el fundamento de este artículo en su segunda parte; y en efecto no podía ser de otro modo, porque si es cierto que la generalidad de la ley es una divisa esencial del legislador, lo es tambien que sus leyes deben ser moderadas. Los aranceles establecen un derecho fijo para los géneros á su entrada y á su salida; pero supongamos que en la isla de Cuba se experimentara que el precio de los trigos era tan excesivo que iba á perecer de escasez toda su poblacion: ¿se debería esperar á que fuese allá la resolucion de las Córtes? Otro caso: por ejemplo, la cosecha del azúcar, cuya exportacion está limitada á un término preciso, el cual si no se aprovecha se pierde toda, como se ha experimentado varias veces: ¿qué es lo que debe hacerse en este caso? No es lo mismo dar unas facultades provisionales á las Diputaciones

provinciales; no es lo mismo autorizarlas para lo que aquí se propone, que creer que se haya de abusar siempre de ello; porque cuando esto se verifique, tendrán que dar parte al Gobierno, el Gobierno ha de examinarlo, y luego lo ha de aprobar ó desaprobar. Esto las contendrá, impidiendo que abusen de la autorizacion que se les concede; pero lo demás, sería exigir un rigor quimérico. Se ha dicho, pues, que las Diputaciones provinciales de Ultramar están autorizadas para rebajar ó suprimir los derechos de algunos frutos que convenga introducir, oyendo á los ayuntamientos y consulados; pero no por eso puede exigirse una fianza. La fianza es practicable con un individuo particular; pero yo no concibo cómo pueda exigirse una fianza á una autoridad; ¿Qué se quiere decir con esto? Si quiere decirse que esta fianza se exigirá á los introductores, eso ya es otra cosa; sin embargo que no es de este caso aprobarlo, porque estas autoridades han de estar de cualquier modo á las resultas, y tendrán buen cuidado de no hacer un abuso. Además, esto no es propio si no de los reglamentos, y así es que se echan aquí muchas cosas de menos; pero es indudable que las Córtes no pueden hacer más que establecer las bases, pues los reglamentos son sumamente voluminosos y contienen un sin número de menudencias á que el Congreso no puede descender. Esta es cosa que conviene no perderla de vista.

El Sr. **LA-LLAVE** (D. Pablo): El excesivo celo del Sr. Banqueri la ha llevado al extremo de darnos una idea muy triste de las Diputaciones provinciales, ayuntamientos y consulados, tomados colectivamente; y S. S. no tuvo presente en este momento que en las primeras hay siempre agentes inmediatos del Gobierno, que no es probable entren en semejantes confabulaciones. Pero vamos al artículo en cuestion, en el que no puedo menos de hacer alto sobre la palabra *locales*, que en mi juicio está demás; por lo menos no sé lo que quiere darse á entender en estas palabras «Diputaciones provinciales locales,» y aun esta última ha solido usarse en el Congreso como contrapuesta á la intermedia. Ahora, por lo que respecta á la sustancia del artículo, el Sr. Banqueri quiere quitar á las Diputaciones provinciales de Ultramar la facultad de disminuir los derechos en los efectos de salida, y yo he tomado la palabra para pedir que se les amplíe esta misma facultad á los efectos de entrada. La razon es óbvia; pues lo primero se concede en el artículo «porque la necesidad puede reclamarlo:» es así que la necesidad puede reclamar el que se rebajen los derechos en los efectos de entrada; luego deberá igualmente concedérseles esta facultad. Para demostrarlo, citaré, entre otros, el caso en que una provincia pasa súbitamente de exportadora de un efecto á importadora del mismo, lo que nunca puede verificarse si no es á consecuencia de calamidades y desastres, que destruyendo capitales y beneficios, reclaman por lo mismo una rebaja de derechos. En mi provincia, por ejemplo, se fabricaba el azúcar necesaria para su consumo, y habia un excedente considerable que se exportaba; pero por circunstancias que no es del caso referir, fugáronse los esclavos, los campos fueron talados, incendiadas las oficinas y robados los ganados: de resultas de estos contratiempos, la provincia ha tenido que importar el efecto que antes exportaba. Y en tales circunstancias pregunto: ¿no hubiera sido muy equitativo y justo aliviarla, rebajando los derechos para la entrada de un fruto que casi, casi, es de primera necesidad en aquellos países? Pido, pues, al Congreso que tome en consideracion este artículo bajo el aspecto que lo he presentado.

El Sr. OLIVER: Las fianzas que pretende el señor Banqueri son imposibles. Aquel que llega con su cargamento habilitado con su despacho, y luego va á países remotos, ¿cómo ha de dar fianza que no sea ilusoria, ó bien sin detrimento grande, dado caso que para esto hubiese de dejar parte del cargamento? Señor, no perdamos de vista que la facultad que se concede es para la extraccion de las producciones del país, y que en fin, se trata de bases generales, que despues podrán atemperarse, como ahora mismo se está haciendo, segun las circunstancias de algun país lo exijan. Así se ha hecho en la isla de Cuba, cuyos Diputados excitaron el celo de las comisiones para que se hiciese la exportacion del azúcar, cuya cosecha abundante se perderia si no se pudiese esportar, pues es un género que al cabo de dos años se deteriora mucho. Así se autoriza con justicia á las Diputaciones para que oyendo á los consulados y ayuntamientos, puedan dar salida á los productos de sus cosechas. Esta misma medida de autorizar á las autoridades locales la adoptan las otras potencias europeas que tienen posesiones en las Antillas, porque hay géneros que es preciso extraer y que no pueden padecer demora.

El Sr. La-Llave quisiera que se extendiese esta facultad á la importacion; pero esta excepcion solo puede tener lugar para los comestibles de necesidad, y para estos está ya concedida cierta excepcion en la Península é islas adyacentes: en los demás casos no puede haber necesidad de entrar artículos que lleven una excepcion de la regla general. Estos artículos, sobre que no hay necesidad de ellos, pueden suplirse por otros; y por fin, si se concediese la facultad á las Diputaciones provinciales, como quiere el Sr. La-Llave, lloverian reclamaciones de la América: porque es preciso considerar que no todas las provincias de América están en un mismo caso, y la providencia que podria ser favorable para una, podria ser perniciosa para otra; por esto se ponen las palabras «Diputaciones provinciales locales;» y en esto satisfago á la duda del Sr. La-Llave. Se trata de que conviene la importacion de sal en la isla de Cuba; pero tambien es interesante para Méjico su exportacion. Véanse las representaciones de los mejicanos, y de los de Veracruz. Si se olvidase esta consideracion, seria un motivo para que estas provincias se declarasen guerra abierta unas contra otras. La comision, sin embargo, en otro decreto que se presentará, hace ciertas excepciones para determinadas provincias de Ultramar, principalmente para aquellas islas que están muy distantes del continente, por razones muy óbvias que se presentarán; y para que puedan tener las comodidades necesarias, libre el comercio, y no queden arruinadas ciertas provincias, la comision hace con justicia excepciones. Así, pues, el artículo, en mi concepto, está concebido con toda prevision, sabiduria y justicia; y aunque parezca complicado, de ningun otro modo se podrian subsanar tantos inconvenientes á que precisamente se ocurre por este medio.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el artículo en estos términos:

«Tampoco se concederá premio, gratificacion ó reba-

ja de derecho de arancel para estimular la entrada ó la salida de género alguno, sino cuando á propuesta de las Diputaciones provinciales lo acuerden las Córtes. En Ultramar, cuando la necesidad pública lo reclame á juicio de las Diputaciones provinciales locales, podrán ellas mismas rebajar ó suprimir los derechos que algun fruto ó género pagase á la salida por regla general de arancel, oyendo antes á los ayuntamientos y consulados territoriales, y dando parte al Gobierno para la aprobacion de las Córtes.»

---

Oyeron las Córtes con satisfaccion un oficio del Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, en que con referencia á otro del d. Marina noticia-ba que SS. MM. y AA. continuaban sin novedad en su importante salud.

---

Se leyó otro oficio del Secretario del Despacho de Hacienda, en que manifestaba la urgencia de que se proveyese la tercera plaza vacante de director del Crédito público, á cuyo efecto proponia la terna; y en el caso de que las Córtes no tuviesen á bien proceder al nombramiento por ahora, pedia que al menos se habilitase á D. José Araualde, contador del mismo ramo, para servirle interinamente.

Las Córtes, á peticion de los Sres. Conde de Toreno y Calatrava, mandaron pasar este oficio y propuesta á la comision de Hacienda, reuniéndose á ella los individuos nombrados para la visita del Crédito público.

---

Se mandó pasar á las comisiones de Organizacion de fuerza armada y Milicias la siguiente adiccion del señor Puigblanch:

«Propongo que en el art. 96, en que se previene que las Diputaciones provinciales deban poner sobre las armas la Milicia activa en ciertos casos que allí se expresan, y en que puede peligrar la libertad, se exprese quién ha de convocarlas y presidirlas siempre que deje de convocarlas el jefe superior de la provincia, que es á quien corresponde por la Constitucion.»

---

Anunció el Sr. Presidente que en el dia inmediato se continuaria la discusion sobre aranceles.

---

Se levantó la sesion.